



Libertad y Orden

Ministerio de la Protección Social
República de Colombia

Código: 13400

INSTRUCTIVO DGGDS –RS-004-2010

DIRECTRICES GIRO DE RECURSOS SUSPENDIDO POR RETIRO DE EPS`S A PARTIR DE ABRIL DE 2010 SEGÚN INFORMACIÓN REPORTADA POR LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES DIRECTORES DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES, DISTRITALES DE SALUD, EPS-S Y RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

DE: DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA DEMANDA EN SALUD

FECHA: JUNIO 16 DE 2010

El Ministerio de la Protección Social en cumplimiento de los Decretos 132 y 1038 de 2010, realizó a las EPS`S y su Red Prestadora de Servicios de Salud, el giro correspondiente al bimestre abril-mayo de 2010. No obstante, este giro no contempló el monto correspondiente a los afiliados activos en la BDUA de algunas EPS`S, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- La Superintendencia Nacional de Salud revocó parcialmente la habilitación de algunas EPS`S que presentaban afiliados activos en la BDUA utilizada para la liquidación de la UPC-S para el bimestre anticipado abril-mayo de 2010.
- Algunas entidades territoriales informaron a este Ministerio el retiro voluntario de algunas de las EPS`S que operaban en su jurisdicción a partir de abril de 2010.
- Algunas entidades territoriales informaron a este Ministerio que en aplicación del artículo 36 del Decreto 050 de 2003, decidieron no continuar garantizando el aseguramiento con algunas EPS`S de su jurisdicción a partir de abril de 2010.

Por consiguiente y en virtud de la liquidación del Patrimonio Autónomo MPS 132, según lo dispuesto en la Resolución 1682 de 2010, los recursos no girados a las EPS`S por las causales anteriormente mencionadas, serán girados a las entidades territoriales para que estas procedan a la liquidación del bimestre abril-mayo de 2010.

El monto de recursos para cada entidad territorial correspondiente a las fuentes de financiación SGP y FOSYGA no girados por parte del Patrimonio autónomo en virtud de la Emergencia Social y de acuerdo a las causales aquí descritas, se detallan en **ANEXO 1** adjunto.



MUNICIPIOS INCURSOS EN LA MEDIDA DE GIRO DIRECTO DECRETO 3260 DE 2004 –ANEXO 2-

Con relación a las causales antes mencionadas, para el caso de los municipios que se encuentran incursos en la medida de giro directo en los términos del Decreto 3260 de 2004 y cuyas EPS`S con afiliados activos en BDU A no recibieron los recursos del bimestre abril –mayo de 2010, **las entidades territoriales** deberán reportar **a más tardar el martes 22 de junio de 2010** remitir mediante correo electrónico la información correspondiente a las EPS`S que deben recibir el pago por el bimestre abril-mayo de 2010, por haber tenido a su cargo la responsabilidad frente al aseguramiento de la población. A los correos regimensubsubdiado@minproteccionsocial.gov.co y xrojias@minproteccionsocial.gov.co. Según el **ANEXO No. 3**.

De no recibir la información en la fecha establecida por parte de la entidad territorial, las **EPS`S** que tuvieron durante el bimestre abril-mayo 2010 a su cargo la responsabilidad del aseguramiento de esta población, deberán reportar la respectiva información **a más tardar el 24 de junio de 2010**, según el mencionado anexo y a los correos electrónicos antes mencionados.

LIQUIDACIÓN BIMESTRE ABRIL-MAYO 2010

Las entidades territoriales, en ejercicio de sus competencias (Ley 715 de 2001) de dirección y coordinación del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, deberán realizar actuaciones tales como conciliaciones y/o actos administrativos debidamente motivados, mediante los cuales se establezca, entre otros, ejecución y pago de lo debido de los recursos de los que trata el presente instructivo, los cuales están destinados a financiar la afiliación de su población para el bimestre de Abril – Mayo de 2010.

RESTITUCIÓN DE RECURSOS POR PARTE DE LAS EPS`S

De otra parte el Ministerio reitera lo siguiente: *“Las entidades territoriales, en el marco del artículo 1º del Decreto Ley 1281 de 2002 y en desarrollo de sus competencias, deberán revisar el giro efectuado, y en el evento que identifiquen inconsistencias en la información cargada en la Base de datos Única de Afiliados, realizar las actuaciones conducentes a lograr la restitución de los recursos que no hubieren sido pagos debidamente”*.

Las EPS`S que en virtud del giro realizado en el marco de la Emergencia Social hayan recibido recursos por registros de afiliados no actualizados debidamente en la BDU A que no correspondan a sus afiliados, tiene la obligación de restituir dichos recursos de manera inmediata a la cuenta maestra del régimen subsidiado de la entidad territorial, toda vez que los recursos del sector salud y concretamente para el caso que nos ocupa, los pertenecientes al Régimen Subsidiado son de especial protección constitucional y de destinación específica económica y social (Artículo 48, C. P. C., artículo 212 de la Ley 100 de 1993, artículos 48 y s.s. de la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1281 de 2002 y Decreto 050 de 2003).

Cabe resaltar que las EPS`S como actores del SGSSS tienen que cumplir con los mandatos constitucionales y legales, acatando puntualmente la especificidad de los recursos del Régimen Subsidiado, ante lo cual si existieren deudas previas por parte de las entidades territoriales, tienen la obligación de actuar en los términos establecidos en el artículo 35 del Decreto 050 de 2003:



“Artículo 35. Obligación de cobro de los recursos adeudados. Las entidades que administren el régimen subsidiado, por programa o bajo la modalidad de objeto social exclusivo, deberán adelantar todas las acciones conducentes al cobro de la cartera frente a los entes territoriales, considerando que se trata de recursos con destinación específica y de especial protección constitucional.

De conformidad con la Ley 734 de 2002, se considera omisión por parte de los representantes legales no dar inicio a las acciones judiciales frente a los entes territoriales, luego de transcurrir tres (3) meses del incumplimiento del pago.”

En consecuencia, bajo ningún supuesto se puede cambiar la destinación de los recursos que fueron girados para financiar específicamente el aseguramiento del abril y mayo de 2010, resaltando que la no restitución inmediata de estos recursos coloca en un grave riesgo el aseguramiento de la población pobre y vulnerable de los municipios; en el evento en el que la restitución aquí mencionada no se efectúe, las entidades territoriales deberán informar a las entidades de control.

MERY CONCEPCIÓN BOLIVAR VARGAS
Directora General de Gestión de la Demanda en Salud